

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Julio catorce (14) de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que se ha recibido escritos del demandado, quien informa que su contrato de trabajo se le ha suspendido de manera indefinida debido a la situación del paro nacional que atraviesa el país y no tiene otro ingreso económico para el pago de la cuota de alimentos y la demandante refiere el incumplimiento del porcentaje pactado en el descuento de la cuota de alimentos para sus hijos. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1217

Radicación: 19001-3110002-2008-00349-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Nelcy Yohana Vidal Magón representante legal de los menores Alexandra María José Vidal Magón Harrison Alexander Vidal Magón
Demandado: Lisandro Herney Mera Pajoy Juez

Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial, vemos que el demandado señor LISANDRO HERNEY MERA solicita se le informe que debe hacer en relación a su situación, pues la empresa Empaques del Cauca, entidad que descontaba por nómina la cuota de alimentos para sus hijos ALEXANDRA MARIA JOSE y HARRISON ALEXANDER VIDAL MAGON le suspendió el contrato de trabajo de manera indefinida desde el 8 de junio del presente año, debido a los bloqueos y paro nacional, por haberse afectado la producción de dicha empresa, y se encuentra atravesando una situación difícil, pues no tiene otro ingreso.

Frente a lo expuesto, no puede este despacho modificar o suspender el suministro de la cuota de alimentos a cargo del demandado, salvo si la parte demandante accede a ello atendiendo a las circunstancias por él expuestas, por lo que se pondrá en conocimiento de la demandante el memorial presentado por el alimentante, para que se pronuncie sobre el mismo y si es del caso, las partes puedan llegar a un acuerdo al respecto, si a bien lo tienen, o el demandado deberá acudir a los medios legales para la revisión de la cuota poniendo de presente sus actuales circunstancias.

La situación que expone el señor LISANDRO HERNEY MERA, tiene relación con el memorial allegado por la señora NELSY YOHANA VIDAL, quien se queja del incumplimiento en los descuentos de la cuota de alimentos, y una vez revisado por la servidora encargada de títulos judiciales, el portal web del Banco Agrario de Colombia, no existe en la cuenta oficial consignaciones bajo código uno (1), o por concepto de cesantías, que sean susceptibles de

entrega a la demandante, pues éstas solo se reflejan una vez se liquiden parcial o definitivamente tal rubro prestacional al demandado, lo que al parecer no ha ocurrido y los únicos depósitos judiciales que pueden entregarse a la demandante son los que corresponden al valor de la cuota alimentaria consignados bajo código seis (6), evidenciándose que los últimos descuentos que fueron realizados por el pagador del demandado corresponden al mes de junio del año que cursa y fueron cobrados por la señora VIDAL MAGON el día 28 de junio de 2021, a saber: títulos No. 469180000616784 por valor de \$ 85.873 pesos y No. 469180000616788 por valor de \$191. 125 pesos para un total de \$ 276.998 pesos.

En relación con el aumento del 25% de la cuota de alimentos, debe advertirse que dentro del presente asunto no es posible llevarse a cabo tal solicitud, pues el aumento o rebaja de cuota de alimentos debe adelantarse de manera independiente como un proceso judicial, previo agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001 (audiencia prejudicial de conciliación). Finalmente, en relación con la reclamación del subsidio familiar, debe señalarse que no es procedente ordenar su entrega, por cuanto tal rubro no fue pactado por las partes en el acuerdo al que llegaron en la audiencia de conciliación del 29 de abril de 2009, en tal sentido, deberá negarse la petición incoada por la demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la demandante el memorial presentado por el señor LISANDRO HERNEY MERA, para que se pronuncie sobre el mismo, y si es del caso, las partes puedan llegar a un acuerdo al respecto, si a bien lo tienen, en caso contrario, el demandado deberá acudir a los medios legales para la revisión de la cuota de alimentos poniendo de presente sus actuales circunstancias, agotando previamente la audiencia prejudicial de conciliación, como requisito de procedibilidad para acudir a la acción respectiva.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente las solicitudes impetradas por la señora NELCY YOHANA VIDAL MAGON de conformidad con la motivación expuesta con precedencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia REGRESE el expediente al archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 110 del día 15/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299667325bf74bc8d1d1ab7082081149b8ad0dd391a549a61f620b1e638c8cb8

Documento generado en 14/07/2021 11:33:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**